

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 24 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Abbad Baudin.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de abril de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Abbad Baudin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso propuesta por el defensor de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el formulado por don Gonzalo Abbad Baudin, y seguido ante esta Sala con el número 12.741, contra las resoluciones tácitas del Ministerio de Trabajo de las denuncias y recursos del recurrente, sobre las actuaciones, acuerdos y decisiones adoptadas por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Málaga, en orden a la no percepción por el actor del Indicado plus desde el 1 de noviembre de 1964 a 31 de diciembre de 1966, sustitución de dicha Comisión, y acuerdos de la misma, desde el 27 de agosto de 1963 al 16 de mayo de 1967, así como su reclamación de daños y perjuicios, absolviendo a la Administración de la totalidad de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Alfonso Algara.—Angel Falcón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Malaba, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Malaba, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Malaba, S. A.» contra la Resolución de 12 de septiembre de 1966, dictada por la Dirección General de Previsión en el expediente de liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral del Carbón, a que esta última hace referencia, debemos declarar y declaramos que tal Resolución administrativa no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efecto, como nula también el acta de su razón, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 1 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construccio-

nes Aeronáuticas, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 11 de octubre de 1966, y contra la que confirma de 14 de junio anterior, de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, que impuso a la nombrada sociedad la multa de 25.000 pesetas, propuesta en el acta de infracción número 2.177 del mismo año, de la Inspección de Trabajo de la Provincia, declaramos que dichas resoluciones recurridas no son conformes a derecho, por lo que las anulamos al igual que el acta de mención de que traen causa, y disponemos la devolución a la Empresa recurrente de las 30.000 pesetas depositadas por la multa y su recargo a resultas del pleito; todo sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández Vailadars.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la ampliación de la central térmica «Bahía de Algeciras».*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz por la «Compañía Sevillana de Electricidad» en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de su central térmica «Bahía de Algeciras», ubicada en el término municipal de San Roque (Cádiz) con un segundo grupo de 500 MW. de potencia.

Vista también la relación de instalaciones de generación de energía eléctrica propuestas por U. N. E. S. A. y el I. N. I. para entrar en servicio dentro del primer período de vigencia del Plan Eléctrico Nacional, que se extiende desde el 1 de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1975, incluida en la Resolución de esta Dirección General de Energía y Combustibles de 26 de febrero de 1970.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General, teniendo en cuenta las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de un conjunto constituido por caldera turboalternador y tres unidades monofásicas de transformación para una potencia nominal de 500 MW., tipificada en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 sobre el Plan Eléctrico Nacional, con una presión de vapor de 162 kilogramos por centímetro cuadrado y temperatura 538-538° C con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas.

Plazo máximo de terminación de las obras, cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Se utilizará como combustible fuel-oil, debiendo estar la central acondicionada para quemar fuel-oil de alto punto de congelación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1968, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

Primera.—En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo que efectúe la Sociedad de Ingeniería a la que se le haya encomendado, de acuerdo con la condición especial cuarta que más abajo se señala. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el estudio económico sobre la rentabilidad de esta ampliación y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, éste deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

Segunda.—Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica.

Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación atmosférica, se señalan las siguientes:

Altura mínima de chimenea: 180 metros.

Concentración máxima de SO<sub>2</sub> en el aire ambiente debida a los humos y gases de la central: 0,6 miligramos por metro cúbico para un tiempo de medida de veinticuatro horas.

Tercera.—Se proveerá el conjunto con los dispositivos necesarios para que pueda ser sometido a paradas y arranques al menos con carácter semanal. En cualquier caso, el mínimo técnico no podrá ser superior al 20 por 100 de la carga máxima del turboalternador.

Cuarta.—La firma o firmas de ingeniería a las que encargue la confección de los proyectos deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril, por el que se creó un Registro de Empresas Consultoras de Ingeniería Industrial. La firma o firmas deberán pertenecer al grupo A.

Quinta.—La puesta en marcha de esta ampliación y su conexión a la red peninsular está condicionada a la cronología de entrada en servicio y al ajuste de estructura de potencia exigidas por la aplicación del Plan Eléctrico Nacional.

Sexta.—En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se han de cumplir los condicionamientos establecidos en el punto quinto de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, referentes a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectar a las instalaciones, efectuando durante la ejecución, y una vez terminadas las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Octava.—El almacenamiento mínimo de fuel-oil en los tanques de la central será el necesario para su funcionamiento a plena carga durante doscientas cincuenta horas, por tratarse de una central unida directamente por oleoducto a una refinería de petróleo. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz velará por el cumplimiento de esta cláusula una vez que el nuevo grupo haya sido puesto en funcionamiento.

Novena.—El régimen de compensación que pueda corresponder a esta central será el que con carácter general se haya de aplicar a las nuevas centrales incluidas en el Plan Eléctrico Nacional.

Décima.—La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cádiz.

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», el establecimiento, en Monasterio de Vega (Valladolid), de las instalaciones que se citan.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valladolid, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en Valladolid, calle Veinte de Febrero, número 6, solicitando autorización para instalar un centro de transformación y línea de transporte de energía eléctrica, aérea, en Monasterio de Vega (Valladolid), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito presentado por don José María Morate Franco, como propietario de la Empresa «Hidroeléctrica del Ríce», oponiéndose a la petición de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», por entender que ésta, con las instalaciones cuya autorización solicita, pretende realizar el suministro de energía eléctrica a varias localidades atendidas actualmente por su Empresa distribuidora, reclamación que no puede ser estimada, en consideración:

1.º A que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente de la concesión de exclusiva o monopolio.

2.º Que las instalaciones solicitadas ahora por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», forman parte de un «Plan extraordinario de Tierra de Campos», correspondiente a la provincia de Valladolid, aprobado por Consejo de Ministros con fecha 26 de julio de 1968. Habiendo sido adjudicada su instalación, por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valladolid, a «Elec-

tra Popular Vallisoletana, S. A.», la cual coopera al presupuesto de las obras como Empresa distribuidora de energía eléctrica, y

3.º La necesidad de normalizar el suministro en aquellas localidades cuyo servicio no es atendido reglamentariamente, por carencia de medios técnicos, por la Empresa del oponente, según se desprende del informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Valladolid.

Considerando lo expuesto, y teniendo en cuenta las facultades discrecionales que a este Ministerio le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», el establecimiento de un centro de transformación, tipo intemperie, que se denominará «Monasterio» y se situará en la localidad de Monasterio de Vega (Valladolid) y junto al arroyo del Molino. Constará de un transformador de 50 KVA, de potencia y relación de transformación 13.800/230-133 voltios y sus correspondientes elementos de protección y maniobra.

Un ramal de línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 13,8 KV de tensión y 58 metros de longitud, para alimentar el centro de transformación anteriormente citado, que se derivará de la línea «Mayorga de Campos-Meigar de Arriba» y partirá del apoyo número 6 de la derivación a Monasterio de Vega, autorizada su instalación a la misma Empresa peticionaria por Resolución de esta Dirección General de Energía y Combustibles de fecha 28 de noviembre de 1970, con la finalidad de atender la mejora del suministro de energía a esta y otras localidades de la zona. Las características principales de este ramal de línea serán las mismas que las de la línea de la cual se deriva.

La finalidad de las instalaciones de esta autorización será la de mejorar la distribución en baja tensión y atender nueva demanda de abonados en la localidad de Monasterio de Vega (Valladolid).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Valladolid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a don Alejandro del Castillo y del Castillo la ampliación de la central termoelectrica «Maspalomas-Costa Canaria» (isla de Gran Canaria).**

Vista la instancia presentada por don Alejandro del Castillo y del Castillo, en la que solicita se le autorice la ampliación de la central termoelectrica situada en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas de Gran Canaria), destinada atender el suministro de energía eléctrica en la urbanización turística «Maspalomas-Costa Canaria».

Teniendo en cuenta la documentación presentada y el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Alejandro del Castillo y del Castillo la ampliación de la central térmica que suministra fluido eléctrico a la urbanización «Maspalomas-Costa Canaria», con un nuevo grupo electrogénico de las siguientes características:

Un motor Diesel de combustión interna, de 2.400 HP a 500 revoluciones por minuto, sobrealimentado, con ocho cilindros, de cuatro tiempos.

Un alternador trifásico de 2.000 KVA, 400/230 V, 500 revoluciones por minuto, 50 Hz.

Todas las instalaciones auxiliares y complementarias para el buen funcionamiento de la central.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en el Decreto 1775/1967, y las especiales siguientes:

1.º La instalación de la mencionada ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos electrotécnicos vigentes.

2.º La Delegación Provincial del Ministerio en Las Palmas de Gran Canaria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecte a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.º El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria cuales son las medidas que se tomen para evitar la contaminación atmosférica. Esta Dirección General, previo informe de la Delegación, juzgará si son o no adecuadas y podrá ordenar, en su caso, su mejora.